



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2021 – Resolución RCP-314-2021.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-314-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal;
- Que el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que de conformidad al artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1953, promulgado el 10 de noviembre del referido año por el entonces Presidente de la República, José María Velasco Ibarra, el Congreso de la República del Ecuador resolvió, en lo pertinente: “(...) Los profesores universitarios jubilados por la Caja de Pensiones tendrán derecho a una pensión auxiliar a cargo del Presupuesto de la Universidad respectiva, siempre que hubieren completado treinta años de servicios en Instituciones Educativas y tuvieren por lo menos cincuenta y cinco años de edad. La pensión auxiliar será la diferencia entre el último sueldo mensual que hubiere percibido el profesor y la jubilación otorgada por la Caja de Pensiones (...)”;
- Que la actual Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se encuentra vigente desde el 12 de octubre de 2010;
- Que el Decreto Legislativo antes referido estuvo vigente hasta el 12 de octubre de 2010, fecha en la que se publicó, en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su Disposición Derogatoria Quinta dispuso: “Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, así como también los siguientes artículos del Decreto Legislativo del año 1953 en la parte pertinente a “Los Profesores universitarios jubilados por la Caja de Pensiones, tendrán derecho a una pensión auxiliar con cargo al presupuesto de la Universidad, siempre que hubieren completado treinta años de servicios en Instituciones Educativas y tuvieren por lo menos cincuenta y cinco años de edad. La pensión auxiliar será la diferencia entre el último sueldo mensual que hubiere percibido el profesor y la jubilación otorgada por la Caja de Pensiones. (...)”;
- Que en lo concerniente a este Instrumento, es pertinente indicar que el 02 de agosto de 2018, a través de Registro Oficial No. 297, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010, mediante la cual se posibilita a las universidades y escuelas politécnicas públicas el desarrollo de programas de jubilación complementaria;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición Transitoria Décima Novena, que estuvo vigente hasta antes de la reforma realizada el 02 de agosto de 2021, determinaba: “Los fondos de pensión complementarios creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios. Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieron hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio.”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que tras la reforma efectuada el 02 de agosto de 2018 a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Disposición Transitoria Décima Novena determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios; o cuando se traten de recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 6 de la LOES establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la LOES establece “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

- Que la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, y reconsiderada mediante Resolución PC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, establecía: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que tuvieran al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia, anclada a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano, data de 28 de junio de 2021;
- Que el CES, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus reformas;
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 110, relativo a las causas de cesación del personal académico, en lo pertinente, prescribe: “El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: i) Por acogerse al retiro por jubilación (...)”;
- Que el artículo 116 del referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en lo concerniente a la jubilación complementaria, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente. Las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



universidades y escuelas politécnicas establecerán en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico”;

Que la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente. Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular. El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IEISS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria. Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la IES donde solicita este derecho. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en dicha institución, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán en un Reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico”;

Que el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones por acogerse al retiro por jubilación;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que conforme lo determina la Metodología aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico procesó el proyecto de Reglamento del Programa de Jubilación Complementaria de la Escuela Politécnica Nacional, en el cual se incorporaron las observaciones realizadas por sus integrantes;
- Que durante el primer debate del Proyecto de Reglamento del Programa de Jubilación Complementaria los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas, a través de acuerdos;
- Que a través de Resolución RCP-189-2021, de 22 de julio de 2021, el Consejo Politécnico aprobó, en primer debate, el Proyecto de Reglamento del Programa de Jubilación Complementaria de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa vigente, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de Reglamento del Programa de Jubilación Complementaria de esta Institución de Educación Superior;
- Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate del proyecto aludido en los considerandos que anteceden;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que se estima pertinente que la Escuela Politécnica Nacional cuente con una normativa interna que defina y regule el Programa de la Jubilación Complementaria para el personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional;

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, previo al desarrollo del Programa de la Jubilación Complementaria al que se hace referencia en el considerando que antecede, esta Institución de Educación Superior requiere autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por finalidad definir y normar el Programa de Jubilación Complementaria para el personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional (EPN).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Programa de Jubilación Complementaria de la EPN.- El Programa de Jubilación Complementaria se aplicará a los miembros del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional y a los profesores de la Institución que se hayan acogido o se acojan a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y se encuentren amparados por la normativa vigente.

Este Programa también amparará a los profesores titulares que hayan obtenido la jubilación extraordinaria o la jubilación por invalidez o por discapacidad en el IESS, la cual se aplicará de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Beneficiarios de la Jubilación Complementaria.- Los miembros del personal académico titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional que se acojan a la jubilación recibirán la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Educación Superior, cuando hayan cumplido un mínimo de treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) años hayan sido dedicados a la docencia en educación superior.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la Escuela Politécnica Nacional. De no ser así, el beneficiario recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en la EPN, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo.

Artículo 4.- Fuente de Financiamiento.- El programa de Jubilación Complementaria se financiará con los recursos de autogestión de la Escuela Politécnica Nacional.

El Consejo Politécnico establecerá el monto anual que se destinará al pago de la jubilación complementaria, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los recursos de autogestión generados en cada ejercicio fiscal.

La Dirección Financiera emitirá anualmente, con corte al mes de junio, un informe sobre la situación económica concerniente a los recursos (ingresos y egresos) de autogestión, para determinar, entre otros aspectos, los valores destinados al pago de la jubilación complementaria del siguiente ejercicio fiscal, el cual será entregado a la Comisión de Jubilación Complementaria, a fin de que se lo estudie y se lo considere como insumo para emitir su informe anual.

El informe de la Dirección Financiera y el informe anual de la Comisión de Jubilación Complementaria, que contendrá el Plan Anual de Jubilación Complementaria, se pondrán en consideración del Consejo Politécnico, para su aprobación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 5.- Conformación de la Comisión de Jubilación Complementaria.- Para atender los asuntos relacionados con el Programa de Jubilación Complementaria, se crea la Comisión de Jubilación Complementaria, que tiene carácter de permanente y está integrada de la siguiente manera:

El Rector o su delegado, quien la presidirá;

Un representante de los profesores ante Consejo Politécnico, designado por tal Órgano; y,

El Presidente de la ADEPON o su delegado, que deberá ser un profesor activo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El representante de los profesores ante Consejo Politécnico que integrará la Comisión de Jubilación Complementaria tendrá un alterno, que será igualmente designado por tal Órgano y actuará en ausencia del principal.

La Comisión de Jubilación Complementaria responderá ante Consejo Politécnico y, para su funcionamiento, contará con el soporte de las Direcciones Administrativas de esta Institución de Educación Superior.

La Comisión de Jubilación Complementaria deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando su presidente lo considere pertinente.

Artículo 6.- Funciones y atribuciones de la Comisión.- La Comisión del Programa de Jubilación Complementaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer el valor anual total que será destinado para cubrir las pensiones jubilares complementarias, que se incluirá en el presupuesto de la Institución, para conocimiento y aprobación de Consejo Politécnico. Para lo señalado, realizará o solicitará los estudios técnicos correspondientes;
- b) Determinar el valor máximo de la pensión jubilar complementaria de cada jubilado de la Escuela Politécnica Nacional, que se constituirá en beneficiario del Programa normado mediante este Reglamento;
- c) Proponer a Consejo Politécnico criterios técnicos que permitan provisionar, mejorar y sustentar el Programa de Jubilación Complementaria;
- d) Presentar al Consejo Politécnico, hasta el 30 de julio de cada año, un informe anual sobre el desarrollo y estado del Programa de Jubilación Complementaria. El referido informe anual contendrá como anexos el informe de la Dirección Financiera y el informe de la Dirección de Talento Humano que se expedirán de acuerdo a sus competencias. A más de lo indicado, al mencionado informe anual se podrán adjuntar otros informes que se estimen pertinentes;
- e) Elaborar y expedir la propuesta de Plan Anual de Jubilación Complementaria, que será parte del informe al que se hace referencia en el literal que antecede, así como la resolución que contenga el registro definitivo de beneficiarios del Programa de Jubilación Complementaria y la resolución de pago de los valores por concepto de Jubilación Complementaria;
- f) Proponer a Consejo Politécnico la actualización de las políticas que rigen el Programa de Jubilación Complementaria; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g) Las atribuciones y funciones constantes en los reglamentos y demás normativa vigente, así como aquellas que le sean asignadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA

Sección Primera Del Plan Anual de Jubilación Complementaria

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción.- Para acogerse a los beneficios del Programa de Jubilación Complementaria, el personal académico titular que desee o deba jubilarse y el personal académico titular jubilado, conforme corresponda, presentará a la Dirección de Talento Humano los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción;
- b) Acuerdo, resolución o proyección de jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme corresponda, en consideración a si el posible beneficiario se encuentra jubilado o proyecta su futura jubilación; y,
- c) Certificados laborales que justifiquen el tiempo dedicado a actividades de docencia en educación superior y la remuneración percibida, según lo requerido en este Reglamento.

Artículo 8.- Convocatoria para la inscripción en el Plan Anual de Jubilación Complementaria.- La Dirección de Talento Humano realizará la convocatoria para el registro de los miembros del personal académico titular que deseen o deban jubilarse y el personal académico jubilado que desee inscribirse en el Plan Anual de Jubilación Complementaria para el siguiente ejercicio fiscal. Para el efecto, la indicada Dirección emitirá el formulario de inscripción para tal fin y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que precede.

Artículo 9.- Formulario de inscripción al Plan Anual de Jubilación Complementaria.- El personal académico titular que desee o deba jubilarse y el personal académico titular jubilado que desee inscribirse en el Plan Anual de Jubilación Complementaria completará el formulario diseñado para tal efecto.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Una vez completado el referido formulario, este será enviado a la Dirección de Talento Humano, para dar paso a la correspondiente inscripción en el Plan Anual de Jubilación Complementaria.

En solicitante deberá señalar en el formulario mencionado el valor estimado del cálculo de la jubilación que recibiría por parte del IESS o, de haberse concretado su jubilación, aquel que conste en el rol de pagos mensual relativo a esta.

Artículo 10.- Estimación del valor e informe.- Una vez que la Dirección de Talento Humano cuente con el formulario de inscripción del personal académico titular que desee o deba jubilarse y el personal académico titular jubilado que desee inscribirse en el Plan Anual de Jubilación Complementaria, solicitará a la Dirección Financiera la elaboración de la estimación del valor individual y total del pago de Jubilación Complementaria.

Artículo 11.- Informe sobre los posibles beneficiarios del Plan Anual de Jubilación Complementaria.- Consolidadas las inscripciones en una matriz de posibles beneficiarios, hasta el último día hábil del mes de julio del año de la convocatoria, la Dirección de Talento Humano elaborará el informe sobre los posibles beneficiarios, el cual será remitido a la Comisión de Jubilación Complementaria.

Al mencionado informe se anexará toda la información que lo sustente.

Artículo 12.- Elaboración del Plan Anual de Jubilación Complementaria.- Con el informe de los posibles beneficiarios, remitido por la Dirección de Talento Humano, la Comisión de Jubilación Complementaria, en el término de hasta diez (10) días, analizará y validará si los solicitantes cumplen los requisitos para ingresar al Plan Anual de Jubilación Complementaria.

En caso de que el postulante no cumpla los requisitos para ingresar al Plan aludido en el inciso que antecede, se le notificará aquello de manera motivada, para que realice una revisión y, de ser el caso, dé respuesta a las novedades notificadas por la Comisión, en el término de hasta cinco (5) días.

Posteriormente, la Comisión validará la respuesta del postulante y decidirá si la acepta o no.

En caso de no aceptarla, la Comisión notificará aquello al postulante, de manera motivada, señalando que este no será incorporado al Plan Anual de Jubilación Complementaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En los casos en los que los postulantes si cumplan con los requisitos, la Comisión registrará el ingreso al Plan Anual de Jubilación Complementaria y notificará aquello a los postulantes.

A continuación, la Comisión elaborará la matriz de los postulantes que ingresarán al Plan Anual de Jubilación Complementaria y solicitará a la Dirección Financiera la realización del informe de proyección presupuestaria.

Una vez que la Comisión cuente con el informe de proyección presupuestaria, contando con el apoyo de la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera, elaborará el Plan Anual de Jubilación Complementaria, que se remitirá a Consejo Politécnico, para su respectiva aprobación, que deberá realizarse hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

En caso de que el Consejo Politécnico tenga observaciones al Plan Anual de Jubilación Complementaria, lo remitirá nuevamente a la Comisión, para que estas sean subsanadas; caso contrario, lo aprobará y dispondrá a la Comisión su ejecución.

Sección Segunda **Procedimiento para la Ejecución del Programa de Jubilación Complementaria**

Artículo 13.- De la solicitud para el ingreso en el Programa de Jubilación Complementaria.- El jubilado que desee ser beneficiario del Programa de Jubilación Complementaria remitirá a la Dirección de Talento Humano la solicitud para acogerse a este, adjuntando para el efecto los documentos que respalden el cumplimiento de requisitos.

Las solicitudes recibidas hasta el día veinte (20) de cada mes serán procesadas durante el mes de su presentación y pagadas el mes siguiente.

Aquellas solicitudes ingresadas desde el día veintiuno (21) de cada mes, hasta su culminación (cada mes), serán procesadas el siguiente mes.

Artículo 14.- Informe sobre cada posible beneficiario del Programa de Jubilación Complementaria.- Una vez que la Dirección de Talento Humano cuente con la solicitud de ingreso al Programa de Jubilación Complementaria y sus respectivos respaldos, solicitará a la Dirección Financiera la realización del cálculo del valor que recibirá cada solicitante por concepto de jubilación complementaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Dirección de Talento Humano, hasta el último día hábil de cada mes, elaborará el informe individual de cada posible beneficiario del Programa de Jubilación Complementaria.

Una vez que se encuentren consolidados todos los informes individuales, la Dirección de Talento Humano los remitirá a la Comisión de Jubilación Complementaria.

Artículo 15.- Registro definitivo de beneficiarios al Programa de Jubilación Complementaria.- La Comisión, en el término de hasta cinco (5) días, contado a partir de la recepción de los informes provistos por la Dirección de Talento Humano, analizará y validará si los solicitantes cumplen con los requisitos necesarios para ingresar al registro de beneficiarios del Programa de Jubilación Complementaria.

En los casos en que los solicitantes no cumplan con los mencionados requisitos, la Comisión dará a conocer al solicitante las novedades encontradas, para que este las revise y, en el término de hasta cinco (5) días, atienda o subsane las mismas. Posteriormente, la Comisión validará la respuesta del postulante y decidirá si la acepta o no.

De persistir el indicado incumplimiento de requisitos, tras la revisión referida en el inciso que antecede, la Comisión, en el término de hasta cinco (5) días, emitirá la resolución de negativa, que deberá encontrarse debidamente motivada y será notificada a cada solicitante, cuyo efecto será que el solicitante no será incorporado al Plan Anual de Jubilación Complementaria. De considerarlo pertinente, el solicitante podrá apelar ante Consejo Politécnico la negativa contenida en la referida Resolución.

En los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos mencionados, la Comisión, en el término de hasta cinco (5) días, emitirá una resolución positiva, que deberá encontrarse debidamente motivada y será notificada a cada solicitante; asimismo, elaborará el registro definitivo de beneficiarios del Programa de Jubilación Complementaria, para lo cual se contará con el informe de constatación de supervivencia de jubilados, emitido por la Dirección de Bienestar Politécnico.

Artículo 16.- Disponibilidad de fondos para el pago mensual.- Con el registro definitivo de beneficiarios, la Comisión solicitará a la Dirección Financiera un informe que contenga la disponibilidad de fondos por autogestión para el Programa de Jubilación Complementaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 17.- Informe sobre la capacidad del pago.- Una vez que la Comisión cuente con el informe de disponibilidad de fondos, analizará la capacidad de pago, de acuerdo con el Plan Anual de Jubilación Complementaria aprobado por el Consejo Politécnico.

Para el informe sobre capacidad de pago, la Comisión verificará y dará paso a lo siguiente:

- Si cuenta con techo presupuestario y liquidez, se procederá al pago;
- Si cuenta con techo presupuestario, pero no tiene liquidez, se generará una cuenta por pagar, para lo cual realizará la correspondiente coordinación con la Dirección Financiera; y,
- Si no cuenta con un techo presupuestario, se deberán recalcular los montos a pagarse. Para tal efecto, se contará con el apoyo de la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Certificación POA y Certificación Presupuestaria.- La Dirección de Talento Humano recibirá el informe sobre capacidad de pago preparado por la Comisión y procederá a solicitar a la Dirección de Planificación que emita la respectiva certificación POA.

Una vez obtenida la citada certificación, la Dirección de Talento Humano solicitará a la Dirección Financiera que emita la certificación presupuestaria correspondiente.

Finalmente, la Dirección de Talento Humano remitirá a la Comisión de Jubilación Complementaria las certificaciones POA y presupuestaria.

Artículo 19.- Resolución de pago.- La Comisión de Jubilación Complementaria elaborará la resolución de pago y la remitirá a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 20.- Solicitud de pago.- La Dirección de Talento Humano, una vez que cuente con el informe de constatación de supervivencia de los jubilados, emitido por la Dirección de Bienestar Politécnico, solicitará los pagos correspondientes a la Dirección Financiera.

Artículo 21.- De la apelación.- La resolución que determine el ingreso definitivo al Programa de Jubilación Complementaria y la resolución de pago por concepto de Jubilación Complementaria podrán ser apeladas, dentro de los treinta días posteriores a su notificación, ante el Consejo Politécnico, Órgano que adoptará una decisión definitiva e inapelable, en el término de hasta quince (15) días.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 22.- Causas de pérdida de la jubilación complementaria.- La pensión jubilar complementaria, en lo concerniente a sus beneficiarios, se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario; o,
- b) Por extinción del programa de jubilación complementaria.

Artículo 23.- Causas de extinción del programa de jubilación complementaria.- El programa de jubilación complementaria se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal que elimine, extinga o suprima la jubilación complementaria;
- b) Por disposición de autoridad judicial competente; o,
- c) Por resolución de Consejo Politécnico, adoptada con la votación favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de un informe técnico motivado que emita la Comisión de Jubilación Complementaria, en el cual se determine la falta de sustentabilidad del programa.

Artículo 24.- Cálculo del valor máximo de la pensión jubilar complementaria.- El valor máximo de la pensión jubilar complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio mensual de los cinco mejores años percibidos como personal académico en la Escuela Politécnica Nacional y el valor mensual que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión por jubilación complementaria podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. Además, la sumatoria de las dos pensiones mencionadas no podrá ser superior a la remuneración promedio de los cinco mejores años como personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 25.- Estimación del porcentaje a pagarse a cada jubilado, en caso de no aplicar el máximo.- Si los recursos de autogestión presupuestados para el pago anual de la jubilación complementaria, calculados según la proporción indicada en el artículo 4 de este Reglamento, de acuerdo a los recursos de autogestión percibidos durante el año precedente, se proyectan como insuficientes para el estimado del pago total anual del valor máximo de la pensión jubilar para todos los jubilados pertenecientes al Programa, el Consejo Politécnico estimará el valor a pagarse a cada jubilado en el porcentaje correspondiente.

Artículo 26.- Revisión del pago mensual, en caso de que no sea factible el pago del valor máximo.- Si se cuenta con techo presupuestario pero no se



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dispone de liquidez respecto a los ingresos por autogestión del mes en curso para el pago mensual del valor máximo de la pensión jubilar para todos los beneficiarios pertenecientes al Programa, se podrán hacer pagos inferiores a los programados o planificados, pudiendo ser estos reliquidados en los meses subsiguientes, a través de la generación de cuentas por pagar, para saldar la respectivas diferencias, correspondientes a los meses en los cuales no haya resultado factible pagar los valores máximos.

Artículo 27.- Exclusiones del cálculo del valor máximo de la pensión complementaria.- Para los cálculos relativos a la pensión de jubilación complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni los valores percibidos como autoridad que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Politécnico, con base en la nómina de beneficiarios del Programa de Jubilación Complementaria, efectuará mensualmente la constatación de supervivencia de los jubilados, a través de la plataforma de la Dirección Nacional de Registro Civil, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Gestión de la Información y Procesos.

La Dirección de Bienestar Politécnico remitirá mensualmente el “Informe sobre Constatación de Supervivencia de Jubilados” a la Dirección de Talento Humano y a la Comisión de Jubilación Complementaria, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- La Comisión de Jubilación Complementaria, en el término de hasta quince (15) días, contado a partir de su conformación, expedirá el Instructivo que contendrá el procedimiento para la aplicación de este Reglamento.

TERCERA.- El tiempo de servicio como personal académico titular, para los profesores que ingresaron antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (12 de octubre de 2010) se calculará a partir del día de su primera vinculación para realizar actividades de docencia o investigación en la Escuela Politécnica Nacional.

CUARTA.- El Consejo Politécnico conformará la Comisión de Jubilación Complementaria en el término de hasta veinte (20) días, contado a partir de la aprobación de este Reglamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Comisión de Jubilación Complementaria iniciará sus actividades una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, cuando se cuente con la autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, de conformidad con la normativa del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Una vez que se cuente con la autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, los profesores que deseen ingresar al Programa de Jubilación Complementaria deberán inscribirse en este, en la Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Los profesores que se jubilaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 01 de agosto de 2018 serán incorporados al Programa de Jubilación Complementaria, de manera inmediata, una vez que la autoridad competente se pronuncie favorablemente o emita la normativa que permita tal incorporación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los pagos concernientes a la ejecución del Programa de Jubilación Complementaria se efectuarán una vez aprobado el presente Reglamento y cuando se cuente con la autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CERTIFICACIÓN:

El Reglamento del Programa de Jubilación Complementaria de la Escuela Politécnica Nacional fue aprobado por el Consejo Politécnico, en primer debate, el 22 de julio de 2021, mediante Resolución RCP-189-2021; y, en segundo debate, a través de la Resolución RCP-314-2021, de 11 de noviembre de 2021, emitida en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, que fue instalada el 16 de septiembre de 2021, y reinstalada los días 28 de septiembre de 2021, 21 de octubre de 2021 y 11 de noviembre de 2021.

Lo certifico,

Ag. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.